

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 02 JUL 2020

REF: 110013110013**200400137300**

Procede el despacho a resolver el memorial obrante a folio 221 a 223 del expediente.

Sea lo primero informarle a quien lo suscribe que el derecho de petición no opera respecto a las actuaciones judiciales en donde el juez se comunica con los sujetos procesales a través de providencias ya sean autos o sentencias, los cuales son susceptibles de los recursos previstos en el Código General del Proceso.

Mediante sentencia proferida por este estrado judicial el día 15 de noviembre del año 2007, se condenó al demandado a suministrar como cuota alimentaria a JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ OSTOS, el 20 % de su salario además de ello se ordeno el pago del 20 % de la prima legal de julio y diciembre. Como garantía de la obligación alimentaria se decretó el embargo de las cesantías parciales o definitivas, bonificaciones e indemnizaciones equivalentes al 20%.

Mediante comunicación remitida a este Despacho el 12 de febrero del año 2019 fol. 164, se indicó que en el caso de la referencia, respecto a las deducciones que ya sea han aplicado sobre las causaciones en virtud del embargo, en el volante prestacional figura un valor total deducible de \$5.666.044, al Juzgado Trece de Familia de Bogotá beneficiaria ANDREA JULIETH OSTOS BASABE.

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, mediante Resolución 4140 del 16 de abril del año 2019, reconoció la asignación de retiro a JAVIER VELASQUEZ GOMEZ, y ante la

solicitud elevada por este, se decretó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesaba sobre sus cesantías como garantía de la obligación alimentaria mediante auto de fecha 22 de mayo del año 2019 fol.188.

Mediante Resolución 263232 del 8 de abril del año 2019, se destinó por parte al Juzgado Trece de Familia de Bogotá la suma de \$9.650.691, por concepto del 20% del embargo de cesantías

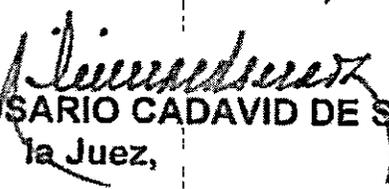
Solicita la peticionaria se haga entrega de la suma de \$ 2.483.833 que manifiesta corresponden a las cesantías de los periodos causados del año 2006 al 2010, sin embargo el despacho no tiene claridad sobre lo manifestado, pues de acuerdo a la comunicación obrante a folio 169 se indica por parte de la CAJA HONOR, que de la revisión de la cuenta individual del afiliado se evidenció no se tenía conocimiento de la medida cautelar que afectaba las cesantías, procediéndose a registrarla.

Por lo anterior y hasta tanto no se tenga claridad de las sumas de dinero consignada por concepto de cesantías no se hará entrega de la suma solicitada.

Como consecuencia se ordena a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, indique a este despacho de manera clara desde que fecha se tomó nota del embargo del 20% de las cesantías del aquí demandado y que sumas de dinero se consignaron por este concepto indicando las fechas y títulos. Lo anterior, para efectos de saber si se han entregado los dineros de manera correcta y desde ya se le hace un llamado de atención a la señora DIANA MARCELA GARZON RIAÑO, para que sus reclamos o solicitudes las haga de manera respetuosa pues no es de recibo por parte de este despacho los reclamos groseros que ha hecho a funcionarios del juzgado cuando se dirige a reclamar los títulos o mediante llamadas telefónicas, tenga claro que es una obligación de este estrado judicial ser cuidadoso en la entrega de dineros.

Por secretaría, ofíciase y entréguese el oficio a DIANA MARCELA GARZON RIAÑO, para que lo diligencie dejando constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°.- 043

HOY: 03 JUL 2020


LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria